

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL RESOLUCIÓN NÚMERO 000223 DE 2012

(29 JUN 2012)

"Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota del Fríjol soya"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 114 de 1994 y el Decreto 1592 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 114 de 1994, se creó la Cuota de Fomento sobre la producción nacional de Leguminosas de Grano, dentro de la cual se encuentra comprendida, la del Fríjol Soya cuya causación, recaudo, naturaleza y administración se rige por la Ley 67 de 1983.

Que en los términos del Decreto Reglamentario 1592 de 1994, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Fríjol Soya, toda entidad o empresa que compre, beneficie o transforme las Leguminosas de Grano de Producción Nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o de exportación, o se utilicen como materias primas o componentes de productos industriales para consumo humano o animal.

Que conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2º del Decreto 1592 de 1994, esta Cuota de Fomento será liquidada sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o sobre el de venta del producto, cuando éste así se determine mediante Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Para la liquidación de la Cuota de Fomento del Fríjol Soya, durante el segundo semestre de 2012, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta que por el producto paguen quienes destinen el Fríjol Soya al mercado interno o de exportación, o lo utilicen como materia prima o componente de productos industriales, para consumo humano o animal.

RESOLUCION NUMERO 000223_{DE 2012}

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento de Fríjol Soya"

ARTÍCULO SEGUNDO.- En ningún caso la liquidación de la Cuota de Fomento Fríjol de Soya se realizará sobre precios de venta inferiores a los del mercado. Para el efecto, se tomarán en cuenta los precios que publique la Bolsa Mercantil de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

29 JUN 2012

man e Wo JUAN CAMILO RESTREPŎ BALAZAR Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Claudia VIIa 🐧 Reviso: Dirección de Cadenas: Humberto Guzmán

Oficina Asesora Jurídica A-Andrés Bemai Morales